CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23-09-2020. Informo al señor Juez, que la anterior demanda de pertenencia radicada 2020-260 se inadmitió el día 21 de agosto de 2020, teniendo para subsanar los días 24, 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2020, presentó escrito el 28 de agosto.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	787
RADICADO:	170014003002-2020-00260-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY CORTES FRANCO
	ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS
	MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO
	LEIDY JOHANA GALLEGO TORO
	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por BLANCA NELLY CORTES FRANCO y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR, en contra de CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS, MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS, toda vez que el escrito de subsanación fue presentado en término, se calificará la demanda.

Del estudio de la demanda, la subsanación y de sus anexos, vemos que aunque los documentos exigidos para el proceso de pertenencia deben ser presentados con la demanda, con las gestiones acreditadas por la parte actora para la consecución de los mismos, este despacho entiende que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6° y 7°, indicando que el contenido de la

valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio de mayor extensión.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere el accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por le términos de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P. y al demandado CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS y PERSONAS INDETERMINADAS, así mismo a MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO, quien se ordena que sea vinculada en el presente proceso, de igual manera se ordena vincular como demandada a LEIDY JOHANA GALLEGO TORO, identificada con cedula No 1.057. 304. 381, a quien se procederá a su emplazamiento dado que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer su lugar de domicilio, residencia y correo electrónico.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por BLANCA NELLY CORTES FRANCO y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR en contra de CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS, MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO, LEIDY JOHANA GALLEGO TORO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del proceso, a quien se

le hará saber que dispone de veinte días (20) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a LEIDY JOHANA GALLEGO TORO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble N°. 100- 132149, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, este despacho procederá a realizar lo pertinente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la mencionada publicación.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 100- 120965 que se encuentra ubicado en la Vereda La Aurora de Manizales, Caldas el cual es un bien inmueble y/o globo de mayor extensión, donde se encuentra el bien inmueble con código catastral interno N°. 17001000100100092a. (Art 375 N°. 6 del C.G.P).

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°. 100-132149 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

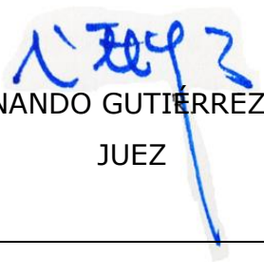

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 106

FECHA: 25/09/2020

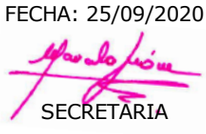

SECRETARIA